

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

(para mandatos de la provincia. Año 50 pesetas)

En (trimestre) 15 ; semestre 30 año 60  
 (mensual) 22/50; 45 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se suscribirán en la Subdirección del Hospital Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 92, donde deberá dirigirse toda la correspondencia en la administración referente al Boletín.

Los recibos no se podrán hacerse romitiendo el importe por Girar o tal letra de fácil cobro.

Las suscripciones que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas al nombre del citado Subdirector.

Los números que se suscriben después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los de año corriente y a 35 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono e cuando haya persona en la capital que responda de ésto.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está provisto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Ninguno tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospital.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 abril 1926).

### SECCIÓN PRIMERA

#### Ministerio de Hacienda

##### EXPOSICION

Señor: La forma en que actualmente se realizan los servicios de transporte, custodia, investigación y venta por cuenta del Estado de las cerillas, fósforos, encendedores y piedras de ignición que integran el Monopolio determina un gasto de notoria importancia.

Atento el Gobierno a la política de economías que se ha impuesto, trata de disminuir aquella partida, convocando, al efecto, un concurso, con las garantías de publicidad que lleva éste siempre apegadas, sobre la base de que la adjudicación se efectúe por una cantidad que, en todo caso, ha de ser muy inferior a la que en la actualidad venía satisfaciendo el Estado por la realización de los servicios de referencia. En esa forma quedarán éstos mejor atendidos porque la fiscalización administrativa podrá ejercitarse con más facilidad cerca del adjudicatario que de los actuales Delegados, y la Hacienda obtendrá un beneficio importante, desde luego, y de mayor cuantía, ciertamente, en el porvenir.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Conse-

jo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto-ley.

Madrid, 13 de abril de 1926. — Señor: A los R. P. de V. M., José Calvo Sotelo.

#### REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se convoca a concurso público para arrendar la venta exclusiva y el transporte de cerillas y toda clase de fósforos, aparatos, encendedores y piedras de ignición.

Artículo 2.º Se aprueba para el expresado arrendamiento el adjunto pliego de condiciones, a cuyo cumplimiento estricto quedan sujetos los que presenten proposición en el concurso, para el caso de que les fuera adjudicado el servicio.

Artículo 3.º Será objeto del concurso la fijación del precio con arreglo al cual los proponentes se comprometen a realizar los transportes y ventas por cuenta del Estado de todas las labores del Monopolio, sin que en ningún caso pueda aquel exceder de 1.600.000 pesetas.

Si la cantidad por que se adjudique el servicio representará algún año más de un 5 por 100 del producto bruto de las ventas, no podrá el contratista percibir en dicho año una suma superior al importe del expresado tanto por ciento.

Artículo 4.º El concurso tendrá lugar, en el local que ocupa la Dirección general del Timbre, el día 14 de mayo próximo, a las once de la mañana ante una Junta, compuesta por el Director general del Timbre, el de lo Contencioso y un funcionario del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, designado por el Presidente del mismo, actuando como Secretario el Jefe de la Sección de Cerillas y Explosivos de la Dirección del Ramo. A esta Junta deberá asis-

tir un Notario, que levantará, al efecto, la oportuna acta.

Artículo 5.º Los proponentes habrán de ser ciudadanos españoles o Sociedades mercantiles españolas, constituidas con arreglo a las leyes de España, sin que, en uno u otro caso, puedan ostentar ni tener la representación de particulares o entidades extranjeras ni ser dependientes de las mismas.

Los particulares que presenten proposición habrán de declararlo así, y en cuanto a las sociedades mercantiles, justificarán, además de su constitución legal, si fueran comanditarias simples o regulares colectivas, que la mayoría de sus socios posee dicha nacionalidad y si fueran anónimas o comanditarias por acciones, que las tres cuartas partes del valor de sus emisiones, por lo menos, son nominativas y propias de españoles, debiendo ser de esta naturaleza, en todo tiempo, el Presidente y la mayoría del Consejo de Administración.

También se requiere para ser proponente, el pleno goce de los derechos civiles y no ser deudor a la Hacienda pública por ningún concepto.

Artículo 6.º Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase octava, suscritas por los interesados, con sujeción al modelo de proposición que se inserta al final del pliego de condiciones, y se presentarán bajo sobre cerrado, en cuya cubierta se indique el nombre o razón social del proponente.

En otro sobre cerrado, con indicación en él de contener los datos correspondientes a la respectiva proposición, se incluirán la cédula personal, los documentos que acrediten la representación personal del proponente, si es mandatario, o social si es gestor o Gerente; la escritura social y demás documentos que acrediten el cumplimiento de las condiciones requeridas por el segundo párrafo del artículo precedente, y el resguardo de la Caja general de Depósitos, justificativo de haber consignado en ella la suma de 500.000 pesetas en metálico o en valores admisibles, con arreglo a las disposiciones vigentes, en concepto de depósito provisional para optar a este concurso.

Artículo 7.º La Junta admitirá, durante media hora, las proposiciones que se presenten, numerando los dos pliegos de cada proponente por el orden que se vaya recibiendo, y transcurrido dicho plazo se anunciará en alta voz haber terminado la admisión de pliegos, y se abrirán y dará lectura en público, empezando por los pliegos en que deberán estar incluidos el resguardo de depósito provisional y los documentos justificativos de la capacidad de los proponentes.

Artículo 8.º La Junta emitirá su dictamen, en el término de ocho días, sobre las proposiciones presentadas, y la resolución se adoptará por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, previo informe del Consejo de Estado en pleno, publicándose en la *Gaceta de Madrid* las proposiciones presentadas, el dictamen de la Junta, los votos particulares, en su caso, y la resolución del Gobierno. Este podrá desestimar todas las proposiciones si así lo considerase conveniente.

Contra la resolución del Gobierno no se admitirá recurso alguno.

Artículo 9.º Hecha la adjudicación, o declarado desierto el concurso, se devolverá a los que hicieron proposición, con excepción del adjudicatario, si lo hubiere, los depósitos provisionales, así como los demás documentos que hubieren presentado, y que, a juicio de la Junta, no sean indispensables en el expediente de concurso.

Artículo 10. La persona o entidad adjudicataria

ampliará su fianza, constituyendo la definitiva, a disposición del Director general del Timbre, en el plazo de quince días, a contar desde la fecha en que se le notifique la adjudicación, y otorgará la correspondiente escritura—representando al Estado el expresado Director—, de la que entregará una primera copia a la Dirección general del Ramo, después de requisitada por la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales. El adjudicatario estará obligado a satisfacer el indicado impuesto y el del Timbre, así como los gastos de otorgamiento, anuncios y demás que origine el concurso.

La fianza definitiva, a que se refiere el párrafo anterior, será de 2.500.000 pesetas en metálico, o su equivalente en valores del Estado, admitiéndose a este efecto los títulos de la Deuda amortizable, por todo su valor, y los de la Deuda perpetua por el precio medio de cotización del mes inmediato anterior al en que tenga lugar la constitución de la garantía.

Artículo 11. Si el adjudicatario no constituyere la fianza definitiva dentro del plazo citado en el artículo anterior, o si dejare de otorgar la escritura dentro de los veinte días siguientes al de la constitución de la fianza, quedará nula la adjudicación, con pérdida, a favor del Estado, del depósito provisional, y le serán exigidas las demás responsabilidades fijadas en el artículo 51 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911.

Artículo 12. Tan pronto como el adjudicatario se posesione del servicio, cesarán en su cargo los actuales Delegados para la venta de cerillas.

Dado en Palacio a trece de abril de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, *José Calvo Sotelo*.

*Pliego de condiciones para el concurso relativo a los servicios de transporte y venta de cerillas, fósforos, encendedores y piedras de ignición del Monopolio.*

#### BASES

1.ª El objeto del concurso a que se contrae este pliego es la realización de los servicios de transporte, custodia, investigación y venta por cuenta del Estado de toda clase de cerillas y fósforos, encendedores y piedras de ignición del Monopolio.

2.ª La duración del contrato será hasta el 9 de diciembre de 1937, fecha en que termina el de la fabricación de cerillas y fósforos, pudiendo prorrogarse por cinco años si este último también lo fuere.

3.ª El servicio de transporte y venta de cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos, aparatos encendedores y piedras de ignición, en la Península e islas Baleares, se hará directamente por el contratista por cuenta de la Hacienda, y únicamente tendrán circulación legal las clases actualmente establecidas, o que se establezcan, que se expidan por entidades autorizadas, vayan acompañadas de la correspondiente guía debidamente requisitada y lleven los precintos aprobados por el actual régimen.

Dicho servicio estará a cargo de la Dirección general del Timbre, que será secundada por los Delegados de Hacienda y Administración de Rentas públicas en la parte que afecte a sus funciones y se realizará por el contratista, sus representantes provinciales y de partido y los expendedores oficiales.

El adjudicatario se obliga al transporte de todas las labores del Monopolio desde los puntos en que las entrega la Compañía Arrendataria de Fabricación hasta los de destino.

El contratista podrá indicar a la Dirección del ramo las fábricas que más convenga para el suministro de cada zona en vista de la economía de los transportes, procurando la Dirección atender en lo posible estas indicaciones; pero sin derecho alguno por parte del contratista si, por conveniencias del servicio tiene dicho centro directivo que variar la distribución por la suspensión total o parcial de los trabajos en alguna o algunas de las fábricas, ya sea por causas transitorias o por cierre definitivo.

Tampoco tendrá derecho el adjudicatario a indemnización si, por causa de fuerza mayor, se viera obligado a variar accidentalmente los itinerarios.

Sólo en el caso de que se aumentaran o disminuiran las tarifas ferroviarias o marítimas podrá procederse a la revisión, por iniciativa del contratista o de la Dirección general.

4.<sup>a</sup> Es obligatoria la venta en todo el territorio de la Península e islas Baleares, y especialmente en las localidades en que existan expendedurías de tabaco, de las cerillas y fósforos, aparatos encendedores y piedras de las clases actuales o de las que en lo sucesivo se establezcan.

El Estado se reserva la facultad de alterar las clases de los efectos expresados y el precio de éstos, sin que, en el supuesto de ejercitar tal derecho, pueda el adjudicatario pretender indemnización ni novación alguna del contrato.

5.<sup>a</sup> La venta de los efectos del monopolio queda exenta del pago de consumos, de todo arbitrio municipal o provincial creado o de nueva creación y de la contribución industrial.

6.<sup>a</sup> A fin de evitar el deterioro de las cerillas y fósforos se entregarán para la venta por el orden de antigüedad en que se reciban.

7.<sup>a</sup> Corresponde principalmente a la Dirección del Timbre, en lo que se refiere a este servicio:

1.<sup>o</sup> Adoptar las medidas necesarias y ejercer la debida vigilancia para que la venta se realice con toda regularidad.

2.<sup>o</sup> Confirmar los nombramientos de los representantes provinciales o de partido hechos por el contratista, o poner el veto a esos nombramientos cuando en interés de la Hacienda y por razones justificadas no fueren de aceptar. En tales casos, el contratista hará nueva designación, entendiéndose que a la posesión o entrada en el ejercicio del cargo habrá de preceder siempre la confirmación o aprobación del nombramiento.

3.<sup>o</sup> Aprobar la constitución de la fianza que se deposite para garantir la gestión del arrendatario, o hacer la declaración que corresponda y acordar su devolución cuando proceda.

4.<sup>o</sup> Cuidar de que el ingreso del importe de las remesas de cerillas, fósforos, encendedores y piedras que se hagan al contratista se verifique dentro de los plazos que se determinen en las arcas del Tesoro.

5.<sup>o</sup> Dar cuenta al Ministro de Hacienda de los entorpecimientos que dificulten la gestión y el fomento de la venta, proponiendo los medios para corregirlos.

6.<sup>o</sup> Resolver por sí todas las incidencias relacionadas con el servicio.

8.<sup>a</sup> Será obligación del arrendatario:

1.<sup>o</sup> Organizar y regir en todas las capitales de provincia y sus pueblos el servicio de venta de las clases de cerillas establecidas, encendedores y piedras, así como de cualquier otra clase que se estableciera, del modo más conveniente para los intereses del Estado y las necesidades del consumo, ajustándose a las disposiciones que se dicten y a las órdenes que al

efecto se les comunique por la Dirección general del Ramo.

2.<sup>o</sup> Tener establecidos en las capitales de provincia y en los partidos depósitos que permanentemente tengan existencias bastantes para llenar las necesidades del consumo de un mes, cuyos depósitos habrán de estar abiertos durante seis horas diarias a lo menos, e instalados en lugar adecuado de la población.

3.<sup>o</sup> Dar cuenta al Delegado de Hacienda de cada provincia del sitio en que instalen los almacenes-depósitos de cerillas, tanto en la capital, como en los partidos y asimismo de los traslados que se hagan de dichos almacenes.

4.<sup>o</sup> Establecer expendedurías oficiales en cada uno de los estancos que existan en cada población, y donde éstos no existieran, una por cada 1.000 habitantes.

Sin perjuicio de la proporción de expendedurías que quedan fijadas, la Dirección general podrá disponer su aumento siempre que lo estime conveniente.

5.<sup>o</sup> Presentar en la Delegación de Hacienda de cada provincia relación de los expendedores que nombre para que sea registrada antes de que se les entreguen cerillas y fósforos para la venta, en la que consten los nombres y apellidos, con designación de las poblaciones y del local donde tengan instaladas las expendedurías, dando cuenta mensual de los que cesen en sus cargos.

6.<sup>o</sup> Hacer pedidos ordinarios a la Dirección general del Ramo en los días 15 al 18 de cada mes, de las cerillas y fósforos, aparatos encendedores y piedras de todas clases establecidas y de las que se estableciesen, que sean bastantes para atender cumplidamente las necesidades del surtido de los depósitos y de todas las expendedurías, detallando en los pedidos, que se ajustarán al modelo correspondiente las cantidades y calidades necesarias al surtido de los depósitos, y todos los demás datos convenientes, a fin de que las remesas se efectúen en las debidas condiciones.

7.<sup>o</sup> Remitir mensualmente a la Dirección general del Timbre un estado demostrativo del movimiento de efectos en los almacenes, con arreglo al oportuno modelo.

8.<sup>o</sup> Custodiar en los almacenes, sin gastos para la Hacienda las cerillas y efectos declarados inadmisibles para la venta y las partidas y efectos que procedan de aprehensiones.

9.<sup>o</sup> Ejercer la vigilancia debida sobre las ventas mensuales, para deducir, de las oscilaciones que note, si hay negligencia o descuido en su desarrollo o posibilidad de fraude, en cuyo caso dará cuenta inmediata a la Dirección general.

10. Auxiliar a la Administración Central y provincial de la Hacienda pública, por todos los medios que estén a su alcance, en lo referente a la vigilancia del contrabando y a su persecución.

11. Ejecutar, con la mayor exactitud y diligencia, las órdenes que le comunique la Dirección general del Ramo.

12. Secundar y auxiliar a los Inspectores, facilitándoles su gestión, en lo que al cumplimiento del servicio les interese, quedando autorizado el Arrendatario para proponer el nombramiento de Agentes a su costa para la persecución del contrabando, teniendo derecho al importe, íntegro de los géneros que se decomisen y a las multas que se impongan en los expedientes que por su gestión se promuevan.

13. Suministrar a la Dirección general del Timbre y a los Delegados de Hacienda cuantas noticias, antecedentes y datos estadísticos o de otro género,

relacionado con el servicio, se les pidieren; y

14. Remitir a la Dirección general del Ramo, en los diez primeros días de cada mes, un estado de ventas por cada provincia durante el mes anterior, ajustado al modelo correspondiente, y a fin de cada semestre otro, con arreglo también a modelo.

9.<sup>a</sup> Será obligación inherente al cargo de expendedor:

1.<sup>a</sup> Tener permanentemente el necesario surtido de los efectos del Monopolio para el consumo de las poblaciones en que residan, que no será inferior a quince días.

2.<sup>a</sup> Hacer y retirar los pedidos del depósito de su zona, precisamente mediante hoja talonaria de las libretas, ajustadas al modelo correspondiente que se les facilitará al efecto, suscribiendo en ellas las cantidades y clases que crean necesitar para tener bien surtida su expendedoría.

3.<sup>a</sup> Conservar las cajas con sus precintos intactos y cambiar a los compradores las que hayan expendedor y resulten averiadas e inservibles, las que a su vez cambiarán en el depósito de su procedencia, siempre que la reclamación se justifique en el acto mismo de la venta.

4.<sup>a</sup> Consentir que los funcionarios públicos debidamente autorizados por la Dirección general o por el Delegado de Hacienda de la provincia y los Inspectores oficiales que acrediten este carácter inspeccionen sus existencias de cerillas, fósforos, encendedores y piedras, y que practiquen registros en las expendedorías, en las horas que estén abiertas al público.

5.<sup>a</sup> Comunicar rápidamente a los Delegados de Hacienda y al Arrendatario todo indicio por el que se sospeche que se intenta cometer o se han cometido hechos constitutivos de contrabando en lo tocante al Monopolio de que se trata.

6.<sup>a</sup> Retirar de la venta las cajas o paquetes que resulten averiados para canjearlas por otros sin defectos y no dar lugar a reclamaciones de los compradores.

7.<sup>a</sup> No alterar bajo ninguna forma ni pretexto los precios de las cerillas y fósforos, encendedores y piedras fijados para su venta.

8.<sup>a</sup> Recibir y servir al público con agrado y atender sus quejas justas, transmitiéndolas al Representante respectivo.

10. Los pedidos ordinarios se harán en las fechas indicadas en la base 8.<sup>a</sup>, con cuarenta y cinco días de antelación al mes de su utilización.

No siendo factible en ocasiones anticipar las fechas de entrega o remesa de los pedidos ordinarios, podrá hacer el Arrendatario otros adicionales para servicios urgentes, necesidades probables o medidas de previsión.

La Dirección general del Timbre podrá acordar remesas adicionales cuando considere insuficientes los pedidos ordinarios para el conveniente surtido de la provincia o del partido.

11. Los pedidos se harán en hojas impresas, con arreglo a modelo que facilitará la Dirección general, y en ellos habrá de detallarse las cantidades y calidades necesarias al surtido de los partidos para que sean expedidas directamente a la estación más próxima.

12. Si no llegase a tiempo algún pedido mensual ordinario, la Dirección general dispondrá que se faciliten las cantidades y calidades de cerillas y fósforos que crea necesarios al buen servicio.

13. Después que se hayan transmitido por la Dirección general a las fábricas los pedidos, no podrá solicitarse por el Arrendatario o sus representantes

la reducción de la cantidad de gruesas que contengan ni la modificación de sus clases.

14. Los pedidos ordinarios se servirán por mitad en los días 12 al 15 y 27 al 30, después de los cuarenta y cinco días al en que fuéren hechos, y la alteración de estas fechas sólo habrá de hacerse por causas debidamente justificadas. Las remesas de los pedidos adicionales quedan a la discreción de la Dirección general del Timbre.

15. La Dirección general dará conocimiento al arrendatario de las remesas que haga a sus representantes provinciales o de partido por medio de facturas liquidación, en las que se consignarán los detalles necesarios de las cantidades y clases de las cerillas, fósforos, encendedores y piedras que se les envíen, y el líquido de su importe una vez deducido el premio de venta de los expendedores, el cual seguirá siendo de cuenta del Estado.

Los expendedores exigirán que las cerillas, fósforos, encendedores y piedras que adquieran para sus surtidos les sean cobrados por la cantidad que resulte después de deducir su premio del precio de venta.

De la liquidación a que se contrae esta Base se remitirá un ejemplar a la Delegación de Hacienda de la provincia, a los efectos del cobro del importe líquido de la remesa.

16. Cuando los consignatarios de las remesas reciban los talones que las fábricas les remitan, comprobarán sus fechas con las de la factura-liquidación expedida por la Dirección general, dando a ésta conocimiento en su caso de las diferencias que resulten entre las de unos y otros documentos.

Cuando los talones lleven boletines de reserva, el arrendatario o sus representantes provinciales o de partido que los reciban darán conocimiento de ello a la Dirección general para que pueda hacer las advertencias oportunas a la Compañía Arrendataria de fabricación.

17. Retirados de las estaciones y recibidos en los almacenes los efectos del Monopolio que constituyan la remesa, los representantes provinciales o del partido a quienes vayan consignados procederán a su examen y reconocimiento dentro de las cuarenta y ocho horas, haciendo la oportuna comprobación y el recuento de algunas cajas y paquetes para cercionarse de que el número de cerillas y fósforos y las calidades de unas y de otros son los debidos, y si encontrarse conforme y admisible la remesa, firmará y devolverá la tornaguía a la fábrica remitente.

En tal caso, en el mismo día, cuando se trate de remesas directas a los representantes provinciales, o dentro del tercero día cuando la remesa sea a los de partido, entregarán aquéllos en la Tesorería de Hacienda el importe líquido a satisfacer según la factura-liquidación.

En el día en que se efectúe el ingreso, la Delegación de Hacienda dará cuenta del mismo a la Dirección general del Ramo.

18. Si del examen y reconocimiento de los efectos del Monopolio que practiquen los representantes provinciales o de partido al recibir la remesa resultare no ser admisible en todo o en parte por la mala calidad de aquélla, descomposición en el mixto, dificultad evidente en arder o cualquier otro defecto de fabricación, los representantes provinciales o de partido darán inmediatamente cuenta por telégrafo a la Dirección general del Ramo para que ésta tome las medidas y adopte las resoluciones que considere procedentes, y remitirán muestras en cantidad prudencial por el medio más rápido, acompañando al ta-

general de Pósitos y Colonización del citado Ministerio.

La labor social podrá realizarse con garantías de buen éxito dedicando a su estudio y planteamiento, de modo constante, un personal técnico especializado en las materias de que se trata y dotándole de los elementos materiales necesarios para cumplir su misión.

La importancia de la función que se organiza se comprende examinando el índice de asuntos que comprende el adjunto cuestionario, redactado para que sirva de base a las Memorias que, como consecuencia de sus estudios deben presentar a este Ministerio los Ingenieros Jefes de las Secciones.

Las conclusiones que se consignen en las Memorias, reformadas en caso oportuno con nuevos asesoramiento técnicos, servirán de segura norma de orientación a las medidas de gobierno que deban adoptarse y a la práctica ejecución de los trabajos que se ordenen.

## CUESTIONARIO

### I.—Características generales de la cuenca.

Límites de la cuenca.—Sucinta reseña geográfica, orográfica y geológica.—Descripción hidrográfica.—Climatología.—Régimen de lluvias.—Temperaturas. Evaporación.—Consecuencias que se deducen del examen de las estadísticas del Servicio Meteorológico Nacional en relación con las conveniencias climatológicas de los cultivos actuales de secano y de los que deben recomendarse para los regadíos.

### II.—Medios de obtener el agua para el riego.

Derivaciones por canales y acequias.—Depósitos, embalses, lagos, lagunas y pantanos.—Elevación de aguas por medio de máquinas.—Aguas de fuentes y manantiales.—Aguas artesianas.—Datos y antecedentes relativos a las diversas obras construídas, en ejecución, en proyecto o que se juzgue conveniente iniciar para obtener agua para el riego, indicando sus facilidades y ventajas, costos aproximadas de las obras y precios a los que resulta o puede resultar el costo del metro cúbico de agua.—Precio de venta.—Unidades de medida de agua.

### III.—Empleo del agua para los riegos de la comarca.

Naturaleza y calidad de los terrenos.—Sistemas de explotación actualmente seguidos en las tierras de regadío.—Resultados económicos que ofrecen.—Mejoras que deben proporcionarse.—Medios de realizarlas.

### IV.—Las nuevas obras hidráulicas.

Antecedentes de orden legal relativos al estudio y concesión de las obras.—Descripción de las mismas.—Estado de adelanto.—Coste aproximado, con indicación de las cantidades abonadas hasta la fecha y las que en lo sucesivo tendrán que abonar al Estado los concesionarios o los propietarios de la zona regable.—Actividad de la Junta de obras, Comunidades de regantes y Asociaciones de propietarios.—Superficies que se riegan actualmente y cálculo aproximado de las que podrán regarse en años sucesivos.—Causas que motivan los retrasos en la ejecución de algunas obras.—Medidas que convendría adoptar para activar su terminación.—Dotaciones de agua por hectárea y distinción en su caso de los volúmenes y riegos que se conceden según cultivos.—Canon de riego.—Tarifas.—Estudio del canon o de los precios de tarifa en relación con el coste real de las obras hidráulicas

y gastos anuales de conservación y administración de los riegos.

### V.—Las nuevas zonas regables.—Obras públicas y mejoras que exigen.

Sus límites y extensiones superficiales.—Núcleos de población comprendidos en cada zona o próximos a ellas.—Importancia de los mercados y centros de consumo a los que se pueden llevar los productos de cada zona.—Capacidad de absorción de los mismos.—Vías de comunicación que actualmente existen, indicando sus condiciones.—Necesidad de crear nuevos poblados.—Forma y condiciones que deben tener.—Nuevas vías de comunicación que conviene establecer; ferrocarriles de vía normal y de vía estrecha; carreteras y caminos vecinales; telégrafos y teléfonos.—Edificios para servicios públicos.—Presupuestos alizados de las construcciones y obras públicas que deben hacerse en las nuevas zonas regables.

### VI.—Las nuevas zonas regables.—Estudio agronómico.

Distribución actual de cada zona según cultivos y aprovechamiento de los terrenos.—Cultivos que deben subsistir en el regadío.—Partes de la zona y cultivos que deben ser transformados.—Propuesta razonada de transformación agronómica.—Fundamento de orden técnico y económico en que se apoya la transformación propuesta.—Evaluación de capitales que exige.—Determinación aproximada de la mano de obra necesaria, evaluándola en jornales y pesetas. Resultados económicos que podrían obtenerse de los nuevos sistemas de explotación que se propongan.—Superválía de las tierras merced al regadío, calculada con independencia del capital territorial actual y del que exija la transformación.—Parte de dicha superválía asignable al capital y a la mano de obra que intervienen en la transformación.—Aumento de riqueza total que en diversos periodos puede obtenerse adoptando los nuevos sistemas de explotación que se propongan.

### VII.—Estado actual de la propiedad rústica en las nuevas zonas regables.—Formas jurídicas que deben recomendarse para la adopción de los planes agronómicos propuestos.

Constitución actual de la propiedad en cada zona. Clasificación de los predios según superficies y grado de dificultades que pueden ofrecer para su transformación en regadío.—Valores medios en venta y en renta de las tierras de secano.—Cálculo aproximado de los valores en venta y en renta que alcanzarán las tierras cuando haya sido hecha la transformación en regadío.—Ventajas e inconvenientes de la parcelación.—Límites que ésta debe alcanzar.—Medidas que deben adoptarse para facilitar la subdivisión de predios en parcelas adecuadas al cultivo de regadío.—Cesiones en propiedad, en arrendamiento o aparcería individual o colectiva, a censo enfiteútico o en otra forma.—Estudio razonado de los contratos, indicando las principales cláusulas que deban contener.

### VIII.—Población cultivadora de las nuevas zonas regables.

Cálculo aproximado del número de cultivadores y obreros del campo necesarios en cada zona regable para verificar su transformación de explotar tanto los nuevos regadíos como las industrias que se derivan de sus producciones agrícolas.—Características

de instrucción, aptitudes y moralidad de la actual población rural.—Suficiencia o insuficiencia de dicha población para satisfacer las necesidades de la explotación de los nuevos regadíos.—Medios de suplir la deficiencia, si la hubiere.—Estímulos y alicientes que para ello deben proponerse.—Construcción de viviendas para la población agraria.—Servicios diversos públicos y privados que requiere el aumento de población, la transformación en las prácticas culturales y el establecimiento de nuevas industrias.

Medidas de orden higiénico que deben adoptarse para los trabajos e instalación del regadío.

Escuelas de capataces y obreros para el cultivo del regadío.—Organización de las mismas.

IX.—*Establecimiento de nuevas industrias para utilizar las producciones de regadío.*

Reseña de la índole e importancia de las nuevas industrias que conviene establecer, bien para proporcionar primeras materias a las explotaciones agrícolas de regadío, bien para transformar, almacenar, transportar y vender los productos que se cosechen en los terrenos de la zona.—Capitales que puede representar la instalación de tales industrias.—Sus beneficios probables.—Aumento de riqueza que reportaría el desarrollo industrial de la zona o comarca.—Medidas que deben recomendarse para conseguir la rápida instalación de las industrias complementarias.

X.—*Ensayos o ejemplos de colonización agrícola en las nuevas zonas regables.*

Predios del Estado, de los pueblos o Ayuntamientos enclavados en las nuevas zonas regables que se juzguen adecuados para establecer en ellos colonias agrícolas que sirvan, al mismo tiempo que de ejemplo a los propietarios, de escuela a colonos y obreros para instruirse en las prácticas culturales del regadío y adquirir hábitos propios de la sociabilidad moderna.

Predios de propiedad particular que se podrían adquirir con el mismo objeto en condiciones favorables.

Características que deben reunir las colonias agrícolas cuyo establecimiento se proponga.—Sistemas para la adjudicación de lotes.—Organización de trabajos.—Presupuestos de gastos de instalación y de concesión de auxilios reintegrables a los colonos.

XI.—*Colonización agrícola de las nuevas zonas regables por los mismos propietarios con auxilios e intervención del Estado.*

Creación de Colonias agrícolas en terrenos arrendados por los propietarios con sujeción a pliegos de condiciones que formularía la representación del Estado para asegurar: primero, el reintegro de las cantidades que anticipase para mejoras territoriales y gastos de los cultivos en los primeros años; segundo, la equidad en las condiciones del contrato, principalmente las relativas al plazo de duración, reconocimiento de las mejoras hechas por el colono, con intervención del Estado y del propietario y estipulación de la renta, que podría ser progresiva y calculada en tal forma, que la supervalía imputable al regadío se distribuyese entre propietario y colono proporcionalmente a la intervención de los capitales y esfuerzos de cada uno en la instalación y explotación del regadío.

Adaptación de otras fórmulas empleadas en el extranjero y en diversas comarcas de España.

Explotación industrializada de los grandes predios

de regadío.—Casos en los que puede ser conveniente recomendarla.—Transformación progresiva de los predios por los mismos propietarios.

Instituciones de crédito territorial y agrícola para favorecer la colonización de las nuevas zonas regables.

Instituciones jurídicas y económicas.

XII.—*Conclusiones.*

(Gaceta 13 abril 1926).

## SECCIÓN CUARTA

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zaragoza.

Núm. 2.261.

**Matrículas de industrial.**

CIRCULAR

Cumpliendo órdenes de la Dirección general del ramo, dadas telegráficamente a esta Administración, en diez del corriente, se advierte a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, suspendan, hasta recibir nuevo aviso, los trabajos de confección de las matrículas para el próximo ejercicio de 1926 27.

Zaragoza, 22 de abril de 1926. — El Administrador de Rentas públicas, Domingo de Fuenmayor.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Núm. 2.207.

**Notificación a los Ayuntamientos del acuerdo fijando las anualidades con las que han de satisfacer sus atrasos hasta 31 de marzo de 1924, liquidados conforme al Real decreto de 12 de abril de 1924**

Aprobadas por la Junta creada por el artículo 7.º del Real decreto de 12 de abril de 1924, las liquidaciones de débitos y créditos con los Ayuntamientos de esta provincia, que se citan a continuación, una vez hechas, por la misma, las compensaciones legales pertinentes, y firmes, por tanto, los acuerdos en la vía gubernativa, esta Delegación acuerda, conforme al artículo 4.º de dicho Real decreto, que se concierte con las expresadas Corporaciones municipales el pago de la deuda por anualidades, que se fijan en el número y cantidad mencionada en la relación que seguidamente se detalla; habiéndose inspirado el establecimiento de la misma, y fijación de la suma anual a satisfacer, en el criterio legal que sustentó la Real orden de 17 de noviembre de 1923, en cuanto ello ha sido posible, y dentro, desde luego, de los límites que comprende el Real decreto de 12 de abril de 1924, de tal modo que la suma anual a satisfacer por los Ayuntamientos está comprendida, según la importancia del presupuesto y de su deuda, entre el 5 y el 10 por 100 de su presupuesto de gastos.

Zaragoza, 20 de abril de 1926. — El Delegado de Hacienda, Francisco Alamán.

Relación que se cita.

AYUNTAMIENTOS	Importe del débito hasta 1.º de abril de 1924.	Importe del presupuesto de gastos de 1923-24.	Anualidades.	Importe de la anualidad.	AYUNTAMIENTOS	Importe del débito hasta 1.º de abril de 1924.	Importe del presupuesto de gastos de 1923-24.	Anualidades.	Importe de la anualidad.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.
Abanto.....	3.009'41	9.407'89	7	429'88	Malpica.....	368'56	4.900	2	184'28
Acered.....	12.178'80	12.946'10	14	869'92	Mallén.....	28.348'19	36.782'86	11	2.577'11
Agón.....	402'36	10.228	1	402'36	Manchones.....	10.805'73	9.622'35	14	771'83
Aguarón.....	22.439'87	38.566	10	2.243'99	Mezalocha.....	6.057'56	10.792'56	10	605'76
Ainzón.....	16.774'22	20.640'40	12	1.397'85	Mianos.....	70'01	3.124'86	1	70'01
Alberite.....	592'51	6.218'03	2	296'26	Moneva.....	3.305'38	10.951'98	6	550'90
Albeta.....	900'22	5.044'88	4	225'06	Monreal de Ariza.....	387'18	15.296'33	1	387'18
Alcalá de Moncayo.....	767'92	5.562	3	255'98	Monterde.....	15.764'75	12.203'58	15	1.050'99
Alfamén.....	15.810'35	15.250'60	13	1.216'18	Morata de Jiloca.....	2.627'85	13.424'50	5	525'57
Almochuel.....	1.359'05	5.869'20	5	271'81	Morés.....	9.823'22	12.886'98	11	893'02
Almolda (La).....	2.345'37	24.876'24	2	1.172'69	Mozota.....	18'24	6.227'32	1	18'24
Almonacid de la Cuba.....	9.098'03	13.024'31	11	827'40	Muel.....	10.442'07	23.123	10	1.044'21
Almunia (La).....	38.266'20	84.991'77	9	4.251'80	Munébrega.....	28.627'35	19.084'90	15	1.908'49
Alpartir.....	9.112'43	15.964'50	10	911'25	Murillo de Gállego.....	161'77	17.272'46	1	161'77
Ambel.....	1.877'72	12.638'56	3	625'91	Nombrevilla.....	94'41	3.914	1	94'41
Anento.....	975'14	5.412'10	4	243'79	Nuévalos.....	2.809'89	12.419'16	5	561'98
Aniñón.....	4.532'46	26.677'71	3	1.510'82	Olvés.....	11.955'96	7.970'64	15	797'06
Ardisa.....	2.937'19	10.185'13	6	489'54	Orera.....	2.776'43	4.822'90	10	277'64
Atea.....	21.433'77	14.394'20	15	1.428'92	Orés.....	1.008'13	11.829'27	2	504'07
Azuara.....	48.127'44	41.328'17	14	3.437'70	Oseja.....	8.397	5.598	15	559'80
Badules.....	0'39	8.411	1	0'39	Osera de Ebro.....	1.614'87	17.905'50	2	807'44
Balconchán.....	555'10	2.430'66	4	138'78	Paracuellos de Jiloca.....	2.996'46	12.690'50	5	599'29
Bardallur.....	2.533'40	13.674'55	4	645'85	Paracuellos de la R.....	10.293'11	12.835'70	12	857'76
Belchite.....	10.599'63	75.271'30	3	3.533'21	Pinseque.....	7.856'76	15.136'85	10	785'68
Berruoco.....	58'49	3.379'84	1	58'49	Pintano.....	1.076'30	5.323'20	4	269'08
Biel.....	5.986'22	21.377'71	6	997'70	Pomer.....	4.086'90	6.740'10	13	314'31
Biota.....	1.639'33	32.000	2	819'67	Pozuel de Ariza.....	411'70	5.633	2	205'85
Bisimbre.....	81'62	5.250	1	81'62	Pradilla de Ebro.....	2.964'45	11.752	6	494'07
Bordalba.....	2.590'62	11.494'62	5	518'13	Puebla de Albortón.....	1.526'78	9.253'85	4	381'69
Brea.....	23.461'42	15.640'35	15	1.564'10	Purroy.....	6.754'95	4.970'22	15	450'33
Bujaraloz.....	12.046'47	23.796'46	10	1.204'65	Remolinos.....	2.160'91	18.741	13	720'30
Bulbuenta.....	6.225'86	11.021'70	12	518'83	Rodén.....	2.836'31	5.234'46	10	283'63
Cabañas.....	1.895'89	11.462'70	4	473'97	Rueda de Jalón.....	11.521'09	18.955'27	10	1.152'11
Calceña.....	11.546'51	14.938'25	11	1.049'69	Ruesca.....	1.784'40	4.709'50	7	254'92
Campillo.....	15.260'30	10.634'27	15	1.017'36	Ruesta.....	897'25	10.767'31	2	448'63
Carenas.....	20.910	13.940	15	1.394	Samper del Salz.....	277'32	7.216	1	277'32
Castejón de las Armas.....	12.709'98	11.619'83	13	977'69	Santa Cruz de Grió.....	16.487'08	12.292	15	1.099'14
Castejón de Valdejesa.....	20.081'76	26.924'04	15	1.338'79	Santa Cruz de Moncayo.....	76'96	5.384'92	1	76'96
Cervera de la Cañada.....	17.268'81	15.120'75	14	1.233'49	Santa Eulalia de G.....	3.497'82	9.595'40	8	437'23
Cinco Olivas.....	7.718'79	9.500	13	593'70	Sabiñán.....	19.346'54	20.446'89	13	1.488'20
Clarés.....	349'65	6.377'44	2	174'83	Sediles.....	320'59	3.382'23	2	160'29
Codo.....	28.291'36	18.860'91	15	1.886'10	Sestrica.....	7.552'13	10.115'20	11	686'56
Codos.....	12.206'34	17.131'26	11	1.109'67	Tabuena.....	9.367'90	18.054'37	10	936'79
Contamina.....	219'71	3.223'31	2	109'86	Tarazona.....	153.497'79	388.322'38	10	15.349'78
Cuarle.....	4.125'63	6.415'22	11	375'06	Torraiba de Ribota.....	4.574'01	10.000	10	457'40
Cuerlas (Las).....	468'95	4.895	2	234'48	Torreçilla Valmadrid.....	78'11	3.309	1	78'11
Chiprana.....	31.896	21.264	15	2.126'40	Torrehermosa.....	767'13	5.143	3	255'71
Farlete.....	7.652'60	9.683	12	637'72	Torrellas.....	2.589'11	15.590'02	4	647'28
Fayón.....	31.882'45	21.258'30	15	2.125'50	Torres de Berrellén.....	6.460'63	26.535'14	5	1.292'13
Fayos (Los).....	1.087'29	9.965'86	2	543'65	Torrijo.....	36.281'04	24.187'36	15	2.418'74
Fréscano.....	275'29	9.941'25	2	137'64	Tosos.....	19'163'46	13.666'89	15	1.267'57
Fuencalderas.....	27'07	4.600'49	1	27'07	Urrea de Jalón.....	526'94	30.046'21	1	526'94
Fuendetodos.....	498'38	11.706'90	1	498'38	Val de San Martín.....	2.483'59	5.070'62	10	248'36
Herrera.....	40.917'30	41.018'73	13	3.147'49	Velilla de Ebro.....	11.205'72	21.748'50	15	747'05
Illueca.....	20.464'35	13.642'90	15	1.364'29	Vera de Moncayo.....	13.822'66	22.177'73	10	1.382'27
Inogés.....	4.826'24	6.537'34	11	438'75	Vilueña (La).....	4.230'01	4.770'65	12	352'50
Jarque.....	15.979'12	20.522'77	12	1.331'60	Villanueva de H.....	2.907'14	18.905'16	4	726'79
Jaulín.....	300'32	8.173'60	1	300'32	Villar de los N.....	7.360'21	13.263'50	10	736'03
Lagata.....	3.989'28	8.110'29	10	398'93	Vistabella.....	9.036'49	6.024'33	15	602'43
Langa.....	2.823'35	10.996'69	6	470'57					
Layana.....	5'39	6.086'23	1	5'39					
Léceza.....	5.266'95	28.705'96	4	1.316'74					
Litux.....	14.684'86	15.320	13	1.129'61					
Lobera.....	10.292'14	6.861'43	15	686'15					
Longás.....	9.564'75	6.376'50	15	637'65					
Lorbés.....	1.963'16	6.233'12	6	327'20					
Lucena de Jalón.....	251'98	3.394'26	2	125'99					
Luesma.....	1.721'34	13.896'36	3	573'78					
Lumpiaque.....	183'65	5.665'84	1	183'65					
Magallón.....	29.294'57	32.137	13	2.253'43					
Maleján.....	6.701'76	48.439'05	3	2.233'92					
Malón.....	2.464'98	6.328	8	308'13					
	5.008'63	16.410	6	834'78					

Zaragoza, 20 de abril de 1926. — El Jefe de Contabilidad, Alfonso Cereceda. — Conforme: El Tesorero-Contador, José María Castillón. — Aprobada: El Delegado de Hacienda, Alamán.

Advertencias.

Los Ayuntamientos que se citan son los comprendidos en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de 30 de noviembre de 1925 (número 283), o sean, de los que tienen liquidación aprobada por la Superioridad, aquellos que no figuraban con saldo en contra del Estado. Los

demás de la provincia tienen sus expedientes pendientes de aprobación por la referida Junta y, por tanto, no se puede, por ahora, fijar la anualidad. Los referidos Municipios comprendidos en la anterior relación, deben tener muy en cuenta todas las advertencias que se hacían en el anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 26 de marzo último (número 72).

Además deben tener muy en cuenta que, conforme al artículo 4.º de dicho Real decreto, pueden anticipar el pago al Estado de una o más de las anualidades concertadas, deduciéndoseles, en este caso, de su importe, el interés legal correspondiente al tiempo a que el anticipo alcance, por año o años completos; y que el artículo 6.º de la misma disposición establece que, cuando las Corporaciones municipales dejasen incumplidas las obligaciones que les impongan los conciertos (o sea el aceptarlos o el incumplimiento de pago de anualidades), quedarán sin efecto las condonaciones, bonificaciones o moratorias otorgadas en aplicación de sus preceptos y, por tanto, nulas las ventajas que, para la Corporación que incurra en tales incumplimientos, representan los conciertos derivados de las liquidaciones ultimadas.

## SECCIÓN QUINTA

### MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

#### Escuela Central de Ingenieros industriales.

CURSO DE 1925 A 1926.—EXAMENES DE INGRESO

##### Convocatoria.

Los exámenes de ingreso se verificarán en dos épocas; la primera en el mes de mayo y la segunda en septiembre.

Los aspirantes deberán solicitarlo del señor Director, del 1 al 20 de abril, para los exámenes de mayo, y del 15 al 31 de agosto para los de septiembre; horas de diez a doce.

En la solicitud, cuyo impreso se facilitará en la Escuela, el interesado expresará con toda claridad y exactitud, su nombre y apellidos paterno y materno; naturaleza, edad, vecindad, domicilio en Madrid y asignaturas en que desea matricularse; a ella acompañará la cédula personal del actual ejercicio y la certificación del acta de nacimiento, inscripción en el Registro civil, o partida de bautismo, en los casos previstos por las leyes; cuyo documento deberá estar legitimado por Notario público, si ha sido expedido dentro del territorio de la Audiencia de esta Corte, y en otro caso será legalizado.

Los exámenes se verificarán ante los Tribunales formados con Profesores de esta Escuela, y se compondrán de las asignaturas siguientes:

- Aritmética y Álgebra.
- Geometría y Trigonometría.
- Nociones de Física y Geología.
- Dibujo de adorno.
- Dibujo lineal y lavado.
- Idioma francés.
- Idioma inglés o alemán.

Estas asignaturas han de ser aprobadas previamente ante dichos Tribunales, verificándose los exá-

menes con estricta sujeción a las prescripciones del artículo 59 del Reglamento vigente de 6 de agosto de 1907.—Madrid, 16 de marzo de 1926.—El Director, José Morillo.

### ENSEÑANZA NO OFICIAL CURSO ACADEMICO DE 1925-1926

#### Convocatoria.

La matrícula de alumnos no oficiales de esta Escuela para el presente curso estará abierta todos los días hábiles desde el 1.º al 15 inclusive del mes de abril, y desde el 15 al 31 de agosto en la Secretaría de la misma; horas: de diez a doce.

La matrícula que se haga en el mes de abril da derecho a los exámenes ordinarios y extraordinarios, y la hecha en el de agosto, sólo a los últimos.

Las instancias se extenderán con arreglo a los impresos que se facilitarán al efecto en esta Escuela, y en ellos el alumno, bajo su firma, expresará con claridad y exactitud el nombre y apellidos paterno y materno, naturaleza, edad, vecindad, domicilio en Madrid, número, clase y fecha de la cédula personal correspondiente al actual ejercicio económico, así como de las asignaturas que desea matricularse. Para conceder la matrícula que se solicite es de absoluta necesidad que el alumno haya obtenido en una Escuela de Industrias, con arreglo a los planes de estudios que se expresan en el artículo 24 del Real decreto de 16 de diciembre de 1910, el Título de Perito en las diversas especialidades; que haya verificado el ingreso en esta Escuela o similares de Barcelona o Bilbao con arreglo a los Cuestionarios aprobados por Real decreto de 6 de agosto de 1907, ampliado por Real orden de 26 de febrero de 1923, y justificar debidamente que tiene aprobadas en un Instituto general y técnico u otro Centro docente del Estado, con igual extensión las asignaturas de Lengua Castellana, Geografía general y de Europa, Geografía especial de España, Historia de España e Historia Universal, y, por último, que haya aprobado en las expresadas Escuelas de Ingenieros Industriales las asignaturas que, según el plan vigente de estudios, corresponden al grupo anterior al de las en que el alumno desea matricularse.

Todas estas circunstancias han de justificarse, si no lo estuvieran, con la certificación de su nacimiento en el Registro civil, o de bautismo, en los casos previstos por las leyes, debidamente legitimada si está expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid, y legalizada en los demás casos, con el respectivo título de Perito o testimonio notarial del mismo, y con la certificación académica oficial de estudios cuando haya de justificar la aprobación de asignaturas del Bachillerato o de la carrera de Ingeniero Industrial.

No se admitirá matrícula alguna sin que el alumno acredite con certificación facultativa, expedida precisamente en papel del timbre del Estado de 8.ª clase, de una peseta, según dispone el párrafo 3.º del artículo 194 de la ley del Timbre de 19 de octubre de 1920, publicada en la Gaceta en 2 de noviembre siguiente, en cuya certificación se hará constar haber sido vacunado o revacunado y en qué fecha dentro del período de los cinco últimos años.

Para ser examinado en asignaturas del primer curso es indispensable haber aprobado las del ingreso, o ser Perito, y para las del segundo y siguientes, haber aprobado las de los cursos anteriores.

Madrid, 16 de marzo de 1926.—El Director, José Morillo.

(Gaceta 11 abril 1926).

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Núm. 2.240.

D. Enrique Armisén Berástegui, Alcalde de la S. H. e Inmortal ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que al pie de las relaciones de deudores por los arbitrios que abajo se expresan, he dictado la siguiente

*Providencia:* "No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación durante el primero y segundo período de cobranza voluntaria, a pesar de haber sido anunciados y conminados al pago en forma reglamentaria, les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, en la inteligencia de que si en el término que prefija el artículo 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo poniendo el sello de mi oficina, en Zaragoza, a 22 de abril de 1926.—El Alcalde, Enrique Armisén.

*Arbitrios que se citan:*

En concepto de varias inspecciones por diferentes arbitrios municipales.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Núm. 2.260.

Edicto para remitir al BOLETÍN OFICIAL, a fin de notificar la subasta de fincas a hacendados forasteros.

D. Antonio Pérez Perruca, Recaudador ejecutivo por contribuciones del pueblo de Epila;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y años abajo expresados, se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 12 de mayo de 1926, a las ocho, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciense al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les representa, se les notifica por medio de esta cédula, que se remite a la Tesorería de Hacienda para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Contribución rústica. — Años 1912 al 2.º trimestre de 1925-26.

A D. Sabino Farjas Alonso: Un campo, regadío, sito en la partida de La Albutea, de cabida de dos hanegas, equivalentes a catorce áreas, quince centiáreas; lindante al norte con Emeterio Egea, hoy Julián Romeo; sur camino de Lumpiaque, hoy Hilario Langarita; este Hilario Egea, hoy Brazal, y oeste camino de de la Alborca, hoy carretera de la Almunia: valor cuatrocientas veinticinco pesetas.

Epila, a 21 de abril de 1926.—Antonio Pérez.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

Núm. 2.184.

Provincia de Zaragoza. — Primer trimestre de 1926.

Cuenta de lo ingresado y pagado en esta Jefatura con cargo a lo recaudado por el 5 por ciento de los depósitos constituidos por registros mineros en la provincia de Zaragoza, desde 1.º de enero a 31 de marzo del corriente año, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de 16 de junio de 1905, Real decreto de 9 de noviembre de 1900 y Real orden de 17 de marzo de 1901.

JEFATURA DE MINAS DE ZARAGOZA

Fechas.	Ingresos.	Pesetas.
1 enero.	Existencia por saldo de cuenta anterior . . . . .	3.603 97
31 marzo.	Importe del 5 por 100 de lo ingresado por registros mineros durante el trimestre . . . . .	75'40
	<i>Total</i> . . . . .	3.679'37
	<b>Gastos.</b>	
14 enero.	Importe del recibo núm. 926 de Eléctricas Reunidas. . . . .	13'94
26 id. ....	Id. de id. de M. Cortaza. . . . .	75
11 febrero	Id. de id. núm. 192 de la Compañía del Gas. . . . .	17
3 marzo	Id. de id. núm. 696 de B. Canudo. . . . .	13'75
16 id. ....	Id. de id. de Gaspar Crespo. . . . .	10
31 id. ....	Id. de varios recibos de M. Medina. . . . .	7'50
31 id. ....	Id. del recibo de M. Cortaza. . . . .	75
	<i>Total</i> . . . . .	212'19
	<b>RESUMEN</b>	
31 marzo.	Importan los ingresos. . . . .	3.679'37
31 id. ....	Idem los gastos. . . . .	212'19
31 id. ....	Saldo que pasa a cuenta nueva. . . . .	3.467 18

Zaragoza, 19 de abril de 1926. — El Ingeniero Jefe accidental, José Elvira. — V.º B.º — El Gobernador civil, Enrique de Montero y de Torres.

Núm. 2.208.

## SECCION PROVINCIAL DE POSITOS DE ZARAGOZA

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia—Recibida en esta oficina la relación de los deudores al Pósito de Alarba, que, comprendidos en la providencia deca-

rándoles incurso en el primer grado de apremio, fecha 30 de marzo último, no han satisfecho sus descubiertos; de conformidad a los artículos 66 de la Instrucción de Apremios de 26 de abril de 1900 y 15 del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, se declaran incurso en el segundo grado de apremio, con el nuevo recargo del 10 por 100 sobre el total de sus descubiertos.»

Lo que se publica a los efectos prevenidos en las citadas disposiciones.

Zaragoza 21 de abril de 1926.—El Jefe de la Sección, Lázaro Tabarés.

## RELACION QUE SE CITA

Número de orden en la relación inicial.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	CANTIDADES ADEUDADAS					
		Principal.	Intereses.	TOTAL	Recargo del 5 %	Recargo del 10 %	Total general.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	Mariano Cebrián .....	60	2'40	62'40	3'12	6'24	71'76
2	Carlota Millán .....	67'50	2'70	70'20	3'51	7'02	80'73
3	Víctor Bueno .....	54	2'16	56'16	2'80	5'62	64'58
	<i>Totales</i> .....	181'50	7'26	188'76	9'43	18'88	217'07

## SECCIÓN SEXTA

Calatayud.

N.º 1.213.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, durante las sesiones celebradas en el finado mes de febrero.

Sesión ordinaria del día 1.º—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Quedar enterados de un oficio de la Alcaldía de Paracuellos de la Ribera, en el que interesa el arreglo del camino que desde aquel pueblo conduce a esta ciudad.

Conceder licencia para realizar obras a Elías Badesa y Emilio Ibáñez Melendo.

Resolver la petición de D. Antonio Lorente Pinilla, en el sentido de que de las 107 pesetas que se le tenían señaladas para pago de la parte de pavimentación de la calle de Herrero y Marco, satisfaga dicho señor 97 y el resto la propietaria de la casa núm. 8 de dicha calle.

Aprobar la distribución de fondos de febrero y el extracto de los acuerdos adoptados en el pasado enero.

Sesión ordinaria del día 8.—Aprobada el acta de la sesión anterior, se acordó:

Quedar enterados de un oficio del 5.º Depósito de Caballos Sementales, en el que comunican que el día 17 del mes de febrero tendrá lugar la apertura de la parada en esta ciudad.

Pasar a informe de la Comisión de Obras, una instancia de Tomás Martínez.

Conceder licencia a Peña Gil, para colocar una cruz en la sepultura preferente número 303; y, resolver inscribir a nombre de Cirilo y Lorenzo Amela Castel, la 897.

Aprobar varias cuentas de servicios comprendidos en el Presupuesto municipal vigente.

Designar Ingeniero municipal de Montes a D. Antonio Pinilla Bardagí, sin sueldo ni remuneración, para dar cumplimiento a las instrucciones aprobadas por R. D. de 17 de octubre último, sobre régimen de Montes de los pueblos.

Sesión ordinaria del día 15.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Contribuir con la suma de quince pesetas a la suscripción nacional para regalar a los aviadores que han efectuado el raid América, medallas de oro y piedras preciosas con la imagen de la Virgen de Loreto.

Quedar enterados de un oficio de la Inspección provincial de Sanidad, en que interesa se designen los distritos en que haya de dividirse este término municipal al objeto de determinar las funciones asignadas a los Inspectores de Sanidad; acordando dividir la población en dos distritos, que se denominarán de Zaragoza y Terrer.

Contribuir con la suma de sesenta y cinco pesetas, al arreglo del camino de Paracuellos de la Ribera.

Conceder un socorro de lactancia, para cuando por turno le corresponda, a Manuel Antas, para su hija María Luz, de dos meses de edad.

Autorizar a Tomás Martínez y Faustino Alonso, para realizar obras de reforma en las casas núm. 52 de la calle de Dato y 5 de la de Soria, respectivamente.

Idem. a Angel Gállego, para colocar un sarcófago de piedra en la sepultura preferente especial núm. 79 y transferir a favor de José María Lasheras Calvo la preferente núm. 574.

Requerir a la vecina de esta ciudad María Fatuarte Herrero, para que arregle, en el plazo de ocho días, una pared ruinosa existente en la planta baja de la casa núm. 12 de la calle de Herrero y Marco.

Quedar enterados de una carta, en la que presenta la dimisión de Arquitecto municipal D. Miguel Angel Navarro; lamentando tal decisión y haciendo constar el celo, interés y probidad demostrados en cuantos trabajos se le confiaron habiendo quedado este Ayuntamiento satisfecho de su actuación.

Ratificar la designación de dos temporeros hecha por la secretaría, para la confección del padrón de cédulas personales, por término de un mes, que podrá ser ampliado a propuesta del Secretario de la Corporación.

Celebrar con motivo de las próximas ferias de marzo los mismos festejos que el año pasado.

Hacer constar en acta la gratitud de la Corporación hacia el Ingeniero de Montes D. Antonio Pinilla Bardagí, al aceptar el cargo que se le confió en la última sesión, sin retribución alguna.

Sesión ordinaria del día 22. — Aprobada el acta de la anterior se acordó:

Conceder autorización a D. Antonio Bardagí, para modificar los huecos de la fachada de la casa núm. 37 de la plaza de la Constitución, y a Antonio Cardos para modificar una puerta de entrada, reedificar una tapia y construir sobre ella un piso en la casa núm. 27 de la cuesta de Santa Ana.

Dejar reducida la renta que paga el guarda de la Dehesa boyal, Dámaso Ramón Moreno, a la suma de veinticinco pesetas, por las fincas que tiene en arriendo, en vista de no haber tenido cosecha en el finado año, según informe de la ponencia de Montes.

Se autorizó a la citada ponencia de Montes para que verifique plantaciones de chopos canadienses en los lugares más adecuados de la Dehesa boyal.

Efectuar, de acuerdo con la Comisión especial de Vegas, la limpieza de las sangreras del «Prado de las Vacas», contribuyendo el Ayuntamiento a los gastos que con tal motivo se originen, en la proporción establecida en años anteriores.

Calatayud, 1 de marzo de 1926. — El Secretario, Enrique Ibañez. — V.º B.º — El Alcalde, Bardagí.

\*\*\*

N.º 2.041.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 7 del corriente mes.

Abierta la sesión por el señor Presidente, fué leída y aprobada el acta de la extraordinaria celebrada con fecha 18 del pasado mes de enero.

Seguidamente fué aprobada la Memoria presentada por la Comisión municipal permanente, en consonancia con lo dispuesto en el núm. 3 del art. 296 del vigente Estatuto municipal.

A continuación fué aprobado el presupuesto ordinario de gastos e ingresos que ha de regir en el próximo ejercicio de 1926-27; así como también las Ordenanzas fiscales de nuevos recursos, para no gravar los arbitrios establecidos en años anteriores.

Se acordó, por último, contratar con el Instituto Nacional de Previsión un préstamo de cien mil pesetas, para contribuir a los gastos que origine la construcción por el Estado del proyectado Grupo Escolar.

Calatayud, a 13 de abril de 1926. — Enrique Ibañez. — V.º B.º — El Alcalde, P. Saldaña.

Cuarte de Huerva. N.º 2.241.

Declarados prófugos los mozos Félix Antonio Orga Cortés, núm. 3 del alistamiento, hijo de Federico y de Luisa y Alejandro, Ruiz Hernando, núm. 5 del alistamiento, hijo de Sixto y de Rosalía, se les cita por el presente para que comparezcan ante la Junta de Clasificación y Revisión, a las nueve de la mañana del día 14 de mayo próximo viniente.

Cuarte de Huerva, 20 de abril de 1926. — El Alcalde, Víctor Rabadán.

Quinto. N.º 2.252.

La cobranza del cuarto trimestre del repartimiento general de utilidades de este Municipio, y ejercicio corriente, en sus dos períodos voluntarios, se efectuará en esta Casa Consistorial en los días 3, 4 y 5 y 27, 28 y 29 de mayo próximo respectivamente, en las horas reglamentarias.

Expirado el segundo de dichos períodos, los morosos incurrirán en el apremio de primer grado.

Quinto, 22 de abril de 1926. — El Alcalde, Teodoro Plo.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.140.

Caspe.

Cédula de citación.

Por resolución del señor Juez de instrucción de este partido, dictada con esta fecha en cumplimiento de orden de la Superioridad, se ha acordado citar ante la Audiencia de Zaragoza, para el día 6 de mayo próximo, a las diez de la

mañana, a Mariano González Franco, que dijo vivir en la calle Bayaire, 5 (Bar Pepet), Gerona, y cuyo actual paradero se ignora, para asistir al juicio oral de la causa que se le siguió por estafa, señalada para dicho día y hora.

Y para que la presente sirva de citación en forma a dicho procesado, se publica en los periódicos oficiales, expidiéndose para ello la presente, en Caspe, a diez y seis de abril de mil novecientos veintiséis. — El Secretario judicial, Cándido Mola.

Núm. 2.214.

**Ejea de los Caballeros.**

**Cédula de citación.**

El señor Juez de instrucción de Ejea de los Caballeros, por providencia de hoy, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante de la causa seguida en este Juzgado con el número 59 de 1925, contra Angel Rodríguez Alegre, sobre lesiones, ha acordado se cite mediante la presente cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al testigo Santiago-Angel Reyes Cardona, cuyo domicilio y paradero actual se ignora, al objeto de que el día veintiuno de mayo próximo, a las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Zaragoza, a fin de asistir al acto de la celebración de la vista en juicio oral y público de la expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ejea de los Caballeros, a veintiuno de abril de mil novecientos veintiséis. — El Secretario judicial, Cándido Arregui.

Núm. 2.213.

**Sos del Rey Católico.**

**Cédula de citación.**

En cumplimiento de lo mandado por el señor Juez de instrucción de Sos del Rey Católico, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que en este Juzgado se instruye con el número nueve de mil novecientos veintiséis, contra Antonio Navarraz Jiménez, sobre hurto, se cita por medio de la presente a un individuo que se llama Vicente, del que se ignoran sus apellidos, naturaleza y vecindad, y que sus señas personales son: estatura regular, de unos treinta y cinco a treinta y seis años, royo y que es mudo, el cual el día veintiséis de febrero último pasado marchaba por la carretera que hay entre los pueblos de Fuencalderas a Santa Eulalia y en dirección a este último pueblo, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en dicho sumario.

Y para que tenga cumplimiento lo mandado, extendiendo la presente, que firmo en Sos del Rey Católico, a veinte de abril de mil novecientos veintiséis. — El Secretario judicial, José Pareja.

**JUZGADOS MUNICIPALES**

Núm. 2.253.

**Santa Cruz de Moncayo**

D. Miguel Berges Laniez, Juez municipal de la villa de Santa Cruz de Moncayo;

Por el presente, expedido en méritos de las diligencias de ejecución de la sentencia firme dictada por este Juzgado en el juicio verbal seguido por D. Abel Torremocha contra D. Tomás Baigorri, vecino de Malón, se saca a subasta pública, por veinte días, los bienes embargados al dicho Tomás Baigorri, que se expresan a continuación:

Casa, sita en Malón, calle Castellana, número diez; que confronta por la derecha con la de herederos de Faustino Marco, por la izquierda con la de Carmen Crespo y por la espalda con Bernardino Angós, hoy de Nicasia Sánchez.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veinticinco de mayo próximo, a las diez horas; debiendo tenerse presente que la referida casa ha sido justificada en tres mil pesetas, y que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que la finca descrita se saca a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, por lo que deberá observarse lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Santa Cruz de Moncayo, a veintiuno de abril de mil novecientos veintiséis. — Miguel Berges. — El Secretario, Blas Calavia.

**PARTE NO OFICIAL**

**Eléctricas Reunidas de Zaragoza.**

Ampliación del capital en 3.000.000 de pesetas en acciones de 500 pesetas, autorizada por la Junta general extraordinaria del 27 de marzo de 1926.

La suscripción queda abierta desde el 25 de abril al 5 del próximo mayo.

Las condiciones en que puede hacerse están a disposición de los solicitantes en las oficinas de la Sociedad, San Miguel, 8, Zaragoza.

IMPRESA DEL HOSPICIO

lón de remesa una comunicación, en la que se exprese el número de cajas o de gruesas que se estimen defectuosas.

Si en el expediente que con tal motivo incoe la Dirección general se resolviera en definitiva la admisión de la remesa, podrá declararse a cargo del Arrendatario los gastos que por dietas de peritos u otros conceptos se hubieren producido si en la propuesta que motivara el incidente hubiese habido error inexcusable u otra circunstancia que justificara aquella determinación.

El mismo día que el arrendatario quede notificado del acuerdo de admisión de la remesa deberá ingresar en la Tesorería su importe.

Si en el expediente se declarase que no es procedente la admisión de la remesa, en todo o en parte, se determinará en su caso la responsabilidad a que haya lugar respecto de la Compañía Arrendataria de fabricación, quedando depositados los efectos no admitidos en los almacenes de los representantes provincial o de partido respectivo a disposición de la Dirección general, hasta que resultando firme el acuerdo recaído pueda disponerse la destrucción de los efectos de que se trate.

Estos expedientes se resolverán por la Dirección general del Timbre, y sus acuerdos serán recurribles ante el Tribunal económico Central del Ministerio de Hacienda.

Cuando una remesa se declare inadmisibile, la Dirección general dispondrá su inmediata reposición, si antes, por razón de urgencia, no lo hubiere sido ya.

19. De todas las cerillas y fósforos comprendidos en una remesa, que los representantes provinciales o de partido encuentren conformes, remitirán a la Dirección general un paquete que contenga una caja precintada de cada clase para su análisis, a fin de comprobar si reúnen las condiciones reglamentarias.

20. La Hacienda no responde de faltas ni de averías en transportes; en todos los casos podrán ser reclamadas por el arrendatario a los porteadores.

Por excepción se transmitirán a la Compañía Arrendataria de fabricación para gestionar su abono las que, después de haber cumplido lo dispuesto en la base 16, procedan de remesas cuyos talones lleven boletines de reserva y se dirijan inmediatamente después de recibidas en la Dirección general, indicando la fecha de la expedición y numeración de las cajas.

21. No podrán salir de ningún almacén o depósito, bajo ningún concepto, cantidad alguna de los efectos del Monopolio sin que vaya acompañada de la correspondiente guía, o tratándose de sacas de expendedores, de la respectiva libreta de pedidos, que surtirá los efectos de guía, consignándose en la matriz el detalle necesario de cada entrega.

Los libros talonarios de guías se facilitarán al efecto, no siendo válida ninguna guía que no lleve estampado el sello de la Dirección general o carezca de la firma del representante provincial o de partido. Las guías deben ir sin raspadura ni enmienda, y las que se inutilicen al redactarlas deberán ser remitidas a la Dirección general, anotándose en la matriz que queda anulada y la fecha en que se haga dicha remisión.

22. El arrendatario, una vez elevado este contrato a escritura pública, se hará cargo, en el plazo que señale la Dirección general del Timbre y mediante inventario triplicado, de todas las existencias en los almacenes de los actuales Delegados provinciales para la venta, después de examinados por el

receptor, si ambas partes están conformes en la apreciación de su buen estado.

En caso de disconformidad, expedirán de común acuerdo muestras de las calidades objeto de ella a la Dirección general del Ramo, y se estará a lo que ésta resuelva.

El arrendatario, al hacerse cargo de las existencias de los almacenes, abonará al Delegado saliente el importe líquido que hubiere sido ya satisfecho según factura, e ingresará en el Tesoro el importe de la comisión asignada al Delegado que cesa.

Las existencias procedentes de aprehensiones y comisos, así como las de remesas que se hayan declarado inadmisibles se consignarán aparte en el inventario de entrega y las custodiará el arrendatario o sus representantes hasta que se resuelva respecto a su destino.

A todos los actos a que se refiere esta base concurrirá el funcionario de la Delegación de Hacienda de la provincia que la primera Autoridad económica de la misma designe, el cual autorizará las diligencias que, como consecuencia de la sustitución del Delegado para la venta habrán de consignarse en el acta de entrega.

23. El adjudicatario percibirá en el segundo mes de cada trimestre, por la Delegación de Hacienda de Madrid, la parte correspondiente a la cantidad por que se le adjudique el concurso.

24. La falta de cumplimiento a lo estipulado en las condiciones anteriores podrá ser castigada con multa de 1.000 a 5.000 pesetas, que será impuesta por la Dirección general del Timbre, de cuya imposición podrá apelarse ante el Tribunal Económico Central.

Esa penalidad podrá ser ampliada por el Ministro de Hacienda hasta la cifra de 10.000 pesetas en caso de reincidencia o cuando la gravedad de la falta así lo exija.

25. El Ministro de Hacienda podrá, previo acuerdo del Consejo de Ministros, con informe del Consejo de Estado en pleno, acordar la rescisión del contrato cuando resulten incumplidas cualesquiera de sus cláusulas fundamentales, o cuando la infracción de cualquiera de esas cláusulas o condiciones haya determinado la imposición de más de tres multas consecutivas en un año y las causas que las originen hayan motivado grave perjuicio al interés público, esta rescisión será en daño del Arrendatario y, por lo tanto, sin derecho a reclamar indemnización de ninguna clase, quedando afectos a tal responsabilidad, en primer lugar, la fianza, que se adjudicará en todo caso a favor de la Hacienda, y, por otra parte, los demás bienes y derechos que pertenezcan al contratista.

El acuerdo de rescisión en estos casos podrá ser reclamado en vía contencioso-administrativa.

También podrá el Ministro de Hacienda rescindir el contrato en todo tiempo sin expresión de causa; pero en este caso el contratista tendrá derecho al abono del precio de las existencias que tenga, satisfechas, en sus almacenes.

26. En el caso de que el contratista falleciese o se le declarase, por incapacidad legal justificada, relevado de hacer el servicio, se considerará rescindido el contrato a no ser que sus herederos ofreciesen llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas, si bien la Administración queda en libertad de aceptar o desear dicho ofrecimiento, atendiendo a las garantías de cumplimiento que ofreciesen y a la conveniencia de la Hacienda, sin que quepa recurso alguno contra su acuerdo ni haya de ser fundada su negativa.

En el supuesto de continuar el contrato con los herederos del adjudicatario se entenderá que aquéllos quedan subrogados en todos los derechos y obligaciones de éste, afectando las garantías constituidas a cuantas responsabilidades hubiere contraído el causante y a las que en lo sucesivo resultaren contra sus sucesores por virtud de la subrogación.

27. Al terminar el servicio, salvo el caso de rescisión previsto en las bases anteriores, será devuelta al contratista la fianza, previa instrucción del oportuno expediente para la declaración de hallarse aquél libre de la responsabilidad, ante la Hacienda, por las obligaciones contraídas.

28. Se considerará formando parte integrante del presente pliego el Real Decreto-ley de esta fecha anunciando el concurso, la vigente ley de la Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y las disposiciones complementarias sobre la contratación administrativa.

29. La resolución de las cuestiones que puedan suscitarse sobre inteligencia, cumplimiento, efectos y rescisiones del presente contrato compete a la Administración activa y, en su caso, a la jurisdicción contencioso-administrativa.

*Modelo de proposición para tomar parte en el concurso público sobre contratación de la venta y transportes de los efectos del Monopolio de cerillas, que ha de extenderse en papel timbrado de la clase 8.ª y reintegrarse con el correspondiente timbre provincial.*

N. N. (nombre del particular o Sociedad proponente), domiciliado en ..., calle ..., número ..., piso ..., reuniendo las circunstancias y requisitos necesarios para tomar parte en el concurso sobre contratación de la venta y transportes de los efectos del Monopolio de cerillas, según justifica documentalmente en el sobre separado que se presenta con éste; y enterado de las cláusulas y condiciones insertas en la *Gaceta de Madrid* del día ... de ... de ..., las cuales acepta sin limitación ni modificación alguna, ofrece realizar el servicio por ... pesetas anuales.

Asimismo declara: que es español (o Sociedad española); que no tiene representación de entidades ni de particulares extranjeros ni depende de ellos; que está en el pleno goce de sus derechos civiles, y que no es deudor a la Hacienda por ningún concepto.

(Fecha y firma.)

Madrid, 13 de abril de 1926.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, *Calvo Sotelo*.

(*Gaceta* 14 abril 1926).

## Presidencia del Consejo de Ministros

### EXPOSICION

Señor: En el preámbulo del Real decreto de 3 de los corrientes, por el que fué creada la medalla denominada "Plus Ultra", se expresan con toda claridad los propósitos que animaron al Gobierno para la creación de tal insignia, así como también el inquebrantable de que por lo raro y contrastado de su concesión adquiriera positivo valor universal.

La proeza llevada a cabo por el Comandante de Infantería, Oficial aviador, D. Ramón Franco Bahamonde, al realizar el vuelo de Palos de Moguer a Buenos Aires, es de tal gallardía, de tan sobresaliente mérito que no necesita encarecimiento. Bien

claro lo ha demostrado el unánime reconocimiento, el universal clamor que ha producido la hazaña.

Por todo ello, el Gobierno que presido se honra en presentar a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 12 de abril de 1926.—Señor: A los R. P. de V. M., *Miguel Primo de Rivera y Orbaneja*.

### REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con éste y con el conforme del de Estado; de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 3 de los corrientes,

Vengo en conceder la Medalla de oro denominada "Plus Ultra" al Comandante de Infantería, Oficial de Aviación, D. Ramón Franco Bahamonde.

Dado en Palacio a doce de abril de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Miguel Primo de Rivera y Orbaneja*.

(*Gaceta* 14 abril 1926).

## Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

### EXPOSICION

Señor: El costo de la producción de toda índole se ha elevado en el mundo en proporción increíble, sin que se acierte a percibir el camino que conduzca a reducir aquel costo, probablemente porque entre las causas que originaron su aumento las hay inherentes al progreso, aunque tal afirmación parezca a primera vista una paradoja, y por esta razón, tales causas, lejos de desaparecer, tenderán a marcarse cada vez con mayor intensidad, no siendo posible ni prudente siquiera intentar detenerlas en su marcha ascensional, que indica la de igual sentido en el adelanto y progreso del mundo.

Pero por ello mismo y por existir otras causas de índole distinta de las aludidas, precisa que los pueblos actúen sobre las últimas, y sin hacerlo sobre las primeras estudien los medios de buscar facilidades económicas en los factores que constituyen su riqueza, para compensar la elevación en los costos de producción por un lado y para promover por otro sectores y aspectos de riqueza que el progreso ha descubierto y que hoy tienen aplicaciones inmediatas y necesarias.

Una buena parte de los pueblos y desde luego todos aquellos que por su progreso industrial necesitan organizarse en forma que les permita vivir en el mundo con las relaciones internacionales a que los tiempos obligan cada vez más y por consecuencia en condiciones de lucha que no siempre es posible ayudar con medidas arancelarias en progresión indefinidamente creciente, se aprestan a utilizar recursos que no hace mucho tiempo tenían poco valor, por la gran dificultad de su utilización y que al irse disipando esta dificultad van siendo más apreciados, hasta ponerse en sitio preferente en la escala de los que forman la riqueza de un país.

Las energías que en forma potencial nos ofrece la Naturaleza, con ser siempre las mismas, han aumentado en cuanto a posibilidades utilitarias se refiere, y así, saltos de agua, cuya utilización hasta hace poco no pasaba de ser una elucubración técnica, y yacimientos de combustibles de riqueza calorífica y muy baja o de condiciones físicas que los hacían poco menos que despreciables, son hoy riquezas positivas, prácticamente utilizables y que no pueden des-

preciar los países que las poseen, si no quieren perder por ese mismo hecho el valor de aquellas otras que constituyeron hasta ahora su patrimonio.

No es posible, por otra parte, esperar que en todos los casos, ni siquiera en una proporción mínima de ellos, se hallen reunidos los factores indispensables para una producción dada y el emplazamiento de éstos en el lugar más conveniente obliga las más de las veces al transporte allí de aquellos elementos lejanos y precisos para el problema productor de que se trate. Estos hechos van facilitándose, gracias al progreso y a la necesidad que cada vez con mayor intensidad actúa como estimulante de este progreso, haciendo útilmente posibles cosas que no hace mucho eran sueños.

Es lógico, por tanto, que cuando técnica y económicamente sea soluble un problema de esta naturaleza, no sólo no se pongan trabas a su solución, cuando el caso se presente, sino que las actividades del país, interesadas generalmente en ello, por una parte, y el Poder público, con un interés más general, por otra, cooperan a la realización de lo que seguramente va a redundar en el bien común, aunque ello sea a través, en determinadas ocasiones, de intereses más o menos privados, pero siempre radicantes en la Nación, y, por ende, paralelo a los generales de ésta.

Los manantiales de energía se hallan distribuidos por el país bajo las formas corrientes en proporciones que no responden a una gran uniformidad, y mucho menos a una proporcionalidad con las necesidades industriales de las zonas donde aquellos manantiales radican. Las cuencas carboníferas, agrupadas en unos cuantos sectores de la Nación, y la energía hidráulica de nuestros ríos, con sus características de variabilidad muy pronunciada, son más que suficientes en cantidad para responder de las necesidades del consumo, contando incluso con el incremento que, proporcionalmente al progreso, ha de experimentar en transcurso largo de tiempo. Es, pues, necesario hacer posible ese desplazamiento de la energía desde los sitios donde nos la ofrecen con abundancia la Naturaleza hasta aquellos en que su aprovechamiento la reclame. Y si bien este transporte se viene haciendo, no sólo con la energía hidráulica y parte de la térmica convertidas en eléctricas, sino también con los combustibles en forma de tales combustibles y gracias a los ferrocarriles, es este último procedimiento, ya hoy excesivamente costoso, en primer lugar porque sobre él actúan las causas apuntadas al principio de esta exposición, y, además, porque las necesidades obligan y el progreso científico permite utilizar combustibles que no pueden soportar económica y muchas veces mecánicamente su transporte a distancia bajo forma de tales combustibles.

Se hace, pues, preciso que aparezca en los pueblos la posibilidad del transporte de la energía bajo la única forma hoy admisible económicamente: en forma de corriente eléctrica.

Este problema que, como en otras muchas ocasiones en que llegó el momento de resolver otros de tanta trascendencia, fué España de los primeros países en tantearlos y estudiarlos, ha sido resuelto en un buen número de naciones, e incluso la Gran Bretaña, cuyos manantiales de energía, casi de un sólo origen, son enormes, realiza actualmente el estudio de reunir la que necesite en su territorio por medio de una red nacional de distribución.

A ello hay que llegar forzosamente en España si se quiere dar un paso definitivo hacia el progreso industrial, y si se desea que fundamentalmente se resuelvan problemas que hoy preocupan hondamente

al país y a su Gobierno, por ser absolutamente insolubles en forma definitiva por sistema distinto del que aquí se propone.

Peró sería temerario lanzarse de lleno a la realización de una red nacional de distribución, cuya importancia y extensión han de ser consecuencia de las actuales y de las posibilidades progresivas más inmediatas, dando, claro está, a la obra una elasticidad que permita su ampliación a medida que aquellas necesidades crezcan.

El marcar estas necesidades, el fijar los manantiales de la energía que más inmediatamente puede y debe ser captada y transportada, la cuantía y trayectoria de ese transporte y, en fin, todas aquellas características ligadas íntimamente a la utilización en cuanto al sitio e intensidad de la misma no corresponde al Poder público, que debe limitar su acción primera a invitar a todos aquellos interesados en el problema para que aporten sus puntos de vista, concretados en proyectos que expliquen las razones y fundamentos de las soluciones que ellos proponen. Será después de estas aportaciones documentadas cuando la Administración, utilizando sus organismos técnicos, las estudie, y con su interés, equidistante del de todas, defina y resuelva.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 9 de abril de 1926.—Señor: A los R. P. de V. M.—Eduardo Aumós Pérez.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Trabajo, Comercio e Industria,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria queda abierto un concurso de proyectos red nacional de transporte de energía eléctrica y de redes parciales o simples líneas, que conjuntamente puedan constituir una red nacional, destinada a enlazar, con la intervención y protección del Estado, los puntos de producción hidráulica o térmica entre sí y con la zona o zonas de consumo que juzguen conveniente proponer los autores.

Artículo 2.º En lo posible, ha de procurarse que estas redes puedan servir fácilmente a las líneas ferroviarias actuales y a las que lógicamente deban construirse en plazo no remoto y puedan asimismo recibir y suministrar energía a todas las líneas de transporte actuales y que estén en período de realización que encuentren en sus trayectos y cuya potencia sea superior a 500 kilovatios. De modo especial y preferentemente procurarán el enlace entre los centros de coordinación y acoplamiento de los elementos productores de energía de las cuencas hidrográficas en que por efecto de sindicación obligada hayan concentrado sus distribuciones.

La Comisión permanente Española de Electricidad propondrá al Gobierno en plazo máximo de tres meses, a contar de esta fecha, las normas técnicas de unificación de las características de la corriente a que deban sujetarse las grandes líneas y redes construídas con protección del Estado.

Artículo 3.º Las Comisiones que, de acuerdo con el artículo siguiente, hayan de estudiar los proyectos presentados, deberán tener en cuenta, tanto el punto de vista técnico como la solvencia financiera de toda índole que disfruten y ofrezcan las entidades que acudan al concurso, y asimismo la clase de protección del Estado que requieran para la realización de su proyecto.

Los propietarios del proyecto o proyectos aceptados, gozarán de las ventajas que en casos semejantes otorga la ley de Obras públicas, concediéndoseles, por tanto, el derecho de tanteo o el reintegro del valor de los estudios, en el caso de no ser este derecho de tanteo utilizado.

Artículo 4.º Los proyectos deberán recibirse en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, o en el plazo de seis meses, a contar de esta fecha.

Terminado este plazo, la Comisión permanente española de electricidad y la Comisión permanente de industria estudiarán, separadamente primero y reunidas después, los proyectos presentados, redactando un informe en el que se indique cuál o cuáles deben, a su juicio, ser aceptados, si a ello hubiere lugar, indicando, si lo estimasen conveniente las modificaciones de toda índole que debieran introducirse en el proyecto o proyectos presentados.

Para los efectos de este Real decreto se considerarán agregados a la Comisión permanente de Industria los miembros que componen la Ponencia nombrada para estudiar el proyecto de red eléctrica nacional.

Tanto separada como conjuntamente, las Comisiones encargadas del estudio de los proyectos podrán pedir a sus autores cuantas ampliaciones y aclaraciones juzguen convenientes. Los miembros de estas Comisiones que no estuvieran conformes con el criterio de la mayoría de los que las forman expresarán el suyo en votos particulares, que elevarán al Gobierno a la vez que el informe y en un plazo máximo de seis meses, a partir de la fecha en que termine el período de concurso.

Artículo 5.º El Gobierno hará la adjudicación de las obras de construcción de las redes, en vista del informe y votos particulares de las Comisiones, debiendo publicar éstos y aquél en la *Gaceta de Madrid* en que se publique la adjudicación.

Artículo 6.º El concesionario de las obras deberá sujetarse escrupulosamente a la ley de Protección de la producción nacional.

Dado en Palacio a nueve de abril de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, *Eduardo Aunós Pérez*.

(*Gaceta* 14 abril 1926).

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que, dentro de las disponibilidades del personal técnico y administrativo que esa Inspección general tiene asignado para los servicios de Colonización y Repoblación interior, se distribuya dicho personal entre las diferentes cuencas hidrográficas, a fin de que, al mismo tiempo que asuma la delegación del Ministerio cerca de las Cooperativas de las Colonias enclavadas en cada cuenca, se encarguen de realizar los estudios que esa Inspección general estime necesarios para servir de base a un plan integral de colonización agrícola con arreglo a las instrucciones propuestas por aquella Junta central.

Para tal fin se establecerán Secciones de Colonización y Repoblación interior, a cada una de las cuales se asignará un Ingeniero-Jefe, que será el de mayor categoría de entre los afectos al servicio que residen en la zona de la misma, y los Ingenieros auxiliares, Ayudantes facultativos y personal administrativo que esa Inspección general estime necesarios para el buen servicio de las Colonias, sin aumento en la dotación actual del personal.

Las Secciones de Colonización y Repoblación interior y la distribución de las Colonias actuales, serán las siguientes:

- 1.ª Cuenca del Miño: Colonia de Porriño.
- 2.ª Cuenca del Sil: Colonia de Carracedo.
- 3.ª Cuenca del Duero: Colonia de Aranda de Duero.
- 4.ª Cuenca alta del Tajo: Colonia de Valverde de Alcalá.
- 5.ª Cuenca inferior del Tajo: Colonia de Monroy.
- 6.ª Región de la Mancha: Colonia de Horcajo de los Montes.
- 7.ª Cuenca alta del Guadiana: Colonia de Herrera del Duque y Cañamero.
- 8.ª Cuenca inferior del Guadiana: Colonia de La Alquería.
- 9.ª Cuenca alta del Guadalquivir: Colonias de Adamuz y Castillo de Locubín.
10. Cuenca inferior del Guadalquivir: Colonias de Cazalla de la Sierra, Almonte e Hinojos.
11. Cuenca del Guadalquivir: Colonias de la Algaída, Caulina y Conil.
12. Cuenca del Segura: Colonias de Villena y Yecla.
13. Cuenca del Júcar: Colonia de Denia y Alcoy.
14. Cuenca del Ebro.

La Inspección general de Pósitos y Colonización adoptará las medidas encaminadas a la más rápida ejecución de las disposiciones anteriores.

Lo que, con inclusión de las instrucciones propuestas por la Junta, de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de abril de 1926.—*Aunós*. Señor Inspector general de Pósitos y Colonización.

#### Instrucciones propuestas por la Junta Central para la realización de los estudios encomendados a las Inspecciones de Colonización y Repoblación interior.

Conforme avanza la ejecución de las grandes obras hidráulicas que, con el fin de proporcionar agua para el riego de dilatadas zonas de nuestro territorio, costeaba el Estado en su totalidad o en gran parte, compruébase en mayor grado la necesidad de que, simultáneamente con la técnica constructiva, se desarrolle una labor agro-social que dé por fruto la mejor, más completa y rápida transformación de las tierras que han de ser regadas.

La Junta Central de Colonización y Repoblación interior, desde que se constituyó, viene preocupándose de tan interesante problema; prueba de este aserto son los notables informes que constan en sus Memorias y publicaciones oficiales; pero es el caso que por causas diversas su acción ha quedado reducida a estar representada por algunos de sus Vocales en las Juntas sociales de Riegos creadas por Reales decretos del Ministerio de Fomento, y, no obstante la misión de alto interés social y económico señalada a las referidas Juntas, no todas ellas han dado los resultados propuestos; alguna ni ha logrado constituirse: otras languidecen en su existencia.

Consideramos que para vencer las dificultades inherentes a la transformación radical que la nueva forma de cultivar la tierra ha de determinar en la propiedad y en el régimen cultural de las regiones interesadas, son indispensables medidas de carácter social. El estudio y planteamiento de estas medidas entra de lleno en el cuadro de servicios y facultades del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, y muy especialmente de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior, adscrita a la Inspección